



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00243**-00

DEMANDANTE: FERNANDO JOSÉ CÁRCAMO MERCADO Y OTROS

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE SUCRE Y OTROS

Asunto: Admisión

Verificado que la demanda instaurada fue subsanada dentro de la oportunidad procesal correspondiente¹, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores **FERNANDO JOSE CARCAMO MERCADO, HERNANDO ENRIQUE CARCAMO MANCERA, HERNANDO JOSE CARCAMO MERCADO y XIOMARA DEL CARMEN CARCAMO ORDOÑEZ** contra la **UNIVERSIDAD DE SUCRE-CONSORCIO TRANSPORTES DEL NORTE-INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A.-GRUPO EMPRESARIAL P&F S.A.S.-JACHSON ARTURO CABARCAS GARCIA-JOSE ANICETO AVENDAÑO AVENDAÑO, RAUL GILBERTO CELY MEZA y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA.**

En otra arista, se observa memorial a través del cual, se solicita el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G. del P. a favor del señor FERNANDO JOSE CARCAMO MERCADO, toda vez que él no cuenta con los medios económicos necesarios para atender los gastos procesales que demanda la presente acción, sin ver afectada su subsistencia y la de los suyos.²

¹ Memorial recibido el 17 de febrero del 2016, obrante a folios 343 a 377.

² Ver fl.327

Respecto al Amparo de Pobreza, el Código General del Proceso consagra:

"Artículo 151. Procedencia.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo." (subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, se accederá a conceder el amparo deprecado, teniendo en cuenta que dicha solicitud fue presentada bajo la gravedad de juramento, y de manera oportuna, por cuanto, al tratarse de demandante que actúa por medio de apoderado formuló la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Así mismo, observa esta Judicatura que el actor no se encuentra exceptuado de acceder al amparo en mención, debido a que no pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.³

Ahora bien, debido a que el demandante designó apoderado por su cuenta, no se procederá a nombrarle profesional del derecho que lo represente en este proceso.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04370-00, Demandante: CECILIA QUIROGA SILVA, Demandados: SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Acción de Tutela.

Por otro lado, se dispondrá que por Secretaria, se copie el memorial de la demanda contenido de la solicitud de medidas cautelares, luego, se formará cuaderno especial para dicha medida, dejando las constancias de rigor.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 171 del CPACA y 153 del C G del P, **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD DE SUCRE, del CONSORCIO TRANSPORTE DEL NORTE, de INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., del GRUPO EMPRESARIAL P&F S.A.S. y a los señores JACHSON ARTURO CABARCAS GARCIA-JOSE ANICETO AVENDAÑO AVENDAÑO, RAUL GILBERTO CELY MEZA y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a los demandados UNIVERSIDAD DE SUCRE, CONSORCIO TRANSPORTE DEL NORTE, INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., GRUPO EMPRESARIAL P&F S.A.S. y a los señores JACHSON ARTURO CABARCAS GARCIA, JOSE ANICETO AVENDAÑO AVENDAÑO, RAUL GILBERTO CELY MEZA y TULIO CLEMENTE PATRON PARRA, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** Los demandados deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.
- 4.** En virtud de lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 166 y en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del

Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar al proceso una (01) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- 5.** Concédase el amparo de pobreza solicitado por el señor FERNANDO JOSE CARCAMO MERCADO, en su condición de demandante y según lo expuesto.
- 6.** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, utilícese el correo 472, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.
- 7.** Por Secretaria, cópiese el memorial de la demanda contentivo de la solicitud de medidas cautelares, luego, fórmese cuaderno especial para dicha medida, dejando las constancias de rigor.
- 8.** Para efectos de esta providencia, se tiene al Dr. EDWIN EDUARDO CUDRIZ DÍAZ, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 102.047. del C. S. de la J. y CC. N° 92'518.380 como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.
- 9.** Para efectos de esta providencia, se tiene al Dr. JUAN CARLOS GARCÍA DE LEÓN, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 98.377. del C. S. de la J. y CC. N° 92.228.653 como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA